(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado **2026BAER0021823 – SDQS No. 7787512026**

A los 05 días del mes de noviembre de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	**2026BAER0021823 – SDQS No. 7787512026**
Número del radicado de salida	**No. 2026BAEE0020603**
Expedida por	**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 05 / 11 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación No. **No. 2026BAEE0020603**

Constancia de des fijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 13 de noviembre del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

Proyectó: Karen Ximena Ávila Alfonso – Contratista

Fecha: 2026-11-05 17:10:00
Radicado: 2026BAEE0020603

Cod Dependencia: Fol:
Tipo Documental:
Remitente: LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Destino: Anónima
Total Anexos: NaN (AZDigital Tabla Externos)

Bogotá D.C., 2026-11-05 17:10:00

Señor(a)
Anónimo

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada con el No. - Radicado IDPYBA No. 2026BAER0021823 – SDQS No. 7787512026

Respetado(a) Anónimo;

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es un gusto atender su solicitud.

Adjunto encontrará la respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Tres (3) folios.

Elaboró: Diana Romero - Contratista SAF
Revisó: Andrea Torres - Contratista SAF

Los archivos adjuntos hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento. (Uno es la carta remisoria, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C, noviembre de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2026BAER0021823 – SDQS No. 7787512026.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado relacionado con la solicitud de "(…) *Les agradecería entreguen a Milo a su dueño, es contradictorio q Uds. Siendo una institución protectora de animales estén cometiendo esta injusticia liberen a Milo* (…)", se indica que:

Una vez consultadas las bases de datos de información institucional, se pudo constatar que el caso al que hace referencia fue atendido desde el día 29 de septiembre del 2026, por esta Entidad, en donde el canino en mención fue sujeto de aprehensión material preventiva por la autoridad policiva (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025) y entregado bajo custodia al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento en la localidad de Fontibón.

Bajo el anterior contexto, se comprende por parte de esta Entidad la preocupación y el deseo legítimo que el canino regrese a su hogar; sin embargo, para el IDPYBA es un deber legal obedecer las funciones estrictas que la ley le confiere y el procedimiento obligatorio que se debe surtir, bajo los principios de legalidad y función pública.

Ante la retención técnico-sanitaria en el aeropuerto por parte del ICA debido a documentación incompleta de una agencia de transportes, el rol del IDPYBA se circunscribe estrictamente y de conformidad con la Ley 84 de 1989 artículo 46A, modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, el Decreto Distrital 646 de 2025, el

artículo 209 de la Constitución Política, y demás normativa vigente en la materia, a lo siguiente:

- **Recepción y Custodia Provisional:** Recibir al animal para garantizar de manera inmediata sus cinco libertades de bienestar (alimentación, resguardo seguro, atención médica veterinaria y estabilización).
- **Construcción del Expediente Técnico:** El equipo médico y de comportamiento del IDPYBA evalúa al ejemplar y emite un informe oficial sobre su estado de salud y bienestar.
- **Envío Obligatorio a la Autoridad Competente:** Una vez consolidado este expediente técnico, junto con los documentos aportados por el ciudadano, el IDPYBA tiene la obligación legal de remitirlo todo de manera inmediata a la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria**,** lo cual se realizó dentro de los términos de ley.
- Hecho esto, el IDPYBA **pierde cualquier facultad de disposición sobre el animal** y queda a cargo de la custodia provisional. Por lo anterior, se reitera que, es la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria **la única autoridad que define por medio de un fallo o resolución si el canino se devuelve o no.** Emitir un Oficio de Salida de forma directa por parte del IDPYBA constituiría una extralimitación de funciones y una violación al debido proceso.

En este sentido, para el IDPYBA, Milo es un ser sintiente que está bajo una **medida provisional de custodia policiva**. Si el Instituto entrega al canino de manera directa al ciudadano sin que medie el fallo u oficio de salida del Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria a cargo del caso, los funcionarios del IDPYBA estaría incurriendo en los delitos de **prevaricato por apropiación o fraude a resolución judicial o administrativa,** contemplados en el Código Penal colombiano.

Tan pronto como el Inspector emita la orden o decisión respectiva y la notifique al IDPYBA, el Instituto procederá de manera inmediata con lo ordenado. La prioridad de esta Entidad es el bienestar de los animales, y se comprende que, para el caso de Milo, su mayor bienestar es estar en su hogar, pero es deber legal y constitucional de la institucionalidad acatar los procedimientos y trámites impuestos por Ley, so pena de incurrir en irregularidades.

Se reitera que la protección y bienestar animal se fundamenta en principios de respeto, compasión, ética, justicia, cuidado, prevención del sufrimiento y solidaridad social, siendo responsabilidad compartida entre el Estado, los tenedores y la sociedad en general.

Finalmente, se manifiesta la disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;

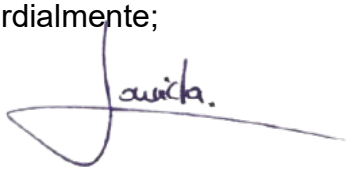

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Diana Romero - Contratista SAF
Revisó: Andrea Torres – Contratista SAF